Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Ezeiza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Rubén R por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el personal del Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza, en circunstancias en las que se encontraba realizando un control de rutina luego del horario de visitas, advirtió que el interno Rubén R tenía en su poder un envoltorio que contenía aproximadamente veintiún gramos de marihuana.

El juez federal entendió que en el suceso en estudio no se encontrarían comprometidos intereses federales, y que no afectaría directa o indirectamente la seguridad del Estado Nacional o la de alguna de sus instituciones. Por ello declinó su competencia a favor de la justicia provincial.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, el hecho habría afectado el normal funcionamiento de aquella institución penitenciaria.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Según mi parecer, en esta contienda es de aplicación el criterio establecido por V.E. en Fallos: 330:3904.

Por las razones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia local conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:10